

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER**

Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se concede el término de 5 días, a la parte actora, para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El juzgado observa que la demanda, adolece de los siguientes aspectos:

1. Presentar escrito de demanda conforme a lo estipulado en el artículo 82 del C.G.P; puesto que en el correo enviado por carlos.vergaraq@gmail.com el día lunes 6 de julio de 2020 a la 1:52 PM, se recibió un (01) documento tipo PDF que consta de 131 páginas en las cuales se encuentra: Poder, la digitalización del título valor pagaré No.06053610004049, certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, Escritura Pública No.0101 con fecha de otorgamiento del tres (03) de Febrero de 2020, Factura No. 033985 de pago de Derechos Notariales del tres (03) de Febrero de 2020, Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia con Pin No:8577362128858839, Primera copia de Escritura Pública No.0101 expedida el 03 de febrero de 2020, Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con Pin No.5815318927738182, Escritura Pública No. 1304, Factura No.030945 de pago de Derechos Notariales del 31 de Agosto de 2018, Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con Pin No.7208552975868302, Escritura Pública No.306 del 18 de Febrero de 2020, y Certificado expedido por la

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Carlos Julio Pabón
No. Rad: 683108-4089-001-2020-0022-00

Superintendencia Financiera de Colombia con Pin
No.7208552975868302.

2. Según lo establecido en lo establecido en el artículo 245 del C.G.P se le solicita al apoderado el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO que manifieste dentro del cuerpo de la demanda bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el título valor original objeto de litigio, y con posterioridad lo aporte de forma física para que éste repose en el expediente.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.474.756 de Bogotá (DC) y tarjeta profesional No. 220.989 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, quien actúa como representante judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con todas las facultades otorgadas en el poder conferido. (Fl.2).

NOTIFÍQUESE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


FERNANDO OVALLE VELASQUEZ